

ACTA FINAL

DE LA TERCERA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS
REPUBLICAS AMERICANAS

ACTA FINAL
DE LA
TERCERA REUNIÓN DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, en el deseo de que sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, o sus Representantes, se reunieran con fines de Consulta, de acuerdo con los convenios adoptados en anteriores conferencias interamericanas, designaron, para este objeto, a los Representantes que a continuación se indican en el orden de precedencia fijado por sorteo, los cuales se reunieron en la ciudad de Rio de Janeiro del 15 de enero al 28 de enero de 1942:

COSTA RICA:

Su Excelencia el Señor Alberto Echandi,
Ministro de Relaciones Exteriores.

COLOMBIA:

Su Excelencia el Señor Gabriel Turbay,
Representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

CUBA:

Su Excelencia el Señor Aurelio Fernández Conchoso,
Representante del Ministro de Estado.

REPÚBLICA DOMINICANA:

Su Excelencia el Señor Arturo Despradel,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

HONDURAS:

Su Excelencia el Señor Julián R. Cáceres,
Representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR:

Su Excelencia el Señor Héctor David Castro,
Representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

PARAGUAY:

Su Excelencia el Señor Luis A. Argaña,
Ministro de Relaciones Exteriores.

URUGUAY:

Su Excelencia el Señor Alberto Guaní,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ARGENTINA:

Su Excelencia el Señor Enrique Ruiz Guinazú,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

CHILE:

Su Excelencia el Señor Juan Bautista Rossetti,
Ministro de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA:

Su Excelencia el Señor Eduardo Anze Matienzo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

PANAMÁ:

Su Excelencia el Señor Octavio Fábrega,
Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA:

Su Excelencia el Señor Caracciolo Parra Pérez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ECUADOR:

Su Excelencia el Señor Julio Tobar Donoso,
Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA:

Su Excelencia el Señor Manuel Arroyo,
Representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

MÉXICO:

Su Excelencia el Señor Ezequiel Padilla,
Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Su Excelencia el Señor Sumner Welles,
Representante del Secretario de Estado.

PERÚ:

Su Excelencia el Señor Alfredo Solís y Muro,
Ministro de Relaciones Exteriores.

HAITI:

Su Excelencia el Señor Charles Pombrun,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

NICARAGUA:

Su Excelencia el Señor Mariano Arguello Vargas,
Ministro de Relaciones Exteriores.

BRASIL:

Su Excelencia el Señor Oswaldo Aranha,
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Doctor Getulio Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, pronunció un discurso en la Sesión Inaugural, celebrada en el Palacio Tiradentes el día 15 de enero bajo la Presidencia provisional de Su Excelencia el Señor Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil. La contestación a nombre de los Delegados fué hecha por Su Excelencia el Señor Juan B. Rossetti, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

En la Sesión Plenaria, celebrada inmediatamente después de la Sesión Inaugural, Su Excelencia el Señor Oswaldo Aranha fué electo por aclamación Presidente Permanente de la Reunión. De acuerdo con el reglamento, el gobierno del Brasil designó a Su Excelencia el Señor Embajador José de Paula Rodrigues Alves para ejercer las funciones de Secretario General de la Reunión.

El programa de la Reunión fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana el 17 de diciembre de 1941.

El Reglamento había sido preparado anteriormente por el Consejo Directivo en virtud de una resolución de la segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Según lo dispone el Reglamento, fué designada una Comisión de Credenciales compuesta de Su Excelencia el Señor Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México; Su Excelencia el Señor Alberto Echandi, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, y Su Excelencia el Señor Luis A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Con el fin de coordinar el texto de las conclusiones en los cuatro idiomas oficiales de la Reunión, se designó una Comisión de Coordinación compuesta de los Señores L. A. Podestá Costa (Argentina), A. Camillo de Oliveira (Brasil), Warren Kelchner (Estados Unidos de América) y Dantès Ballegarde (Haití).

La Reunión convino, además, que habría dos Comisiones para considerar los temas incluidos en el programa, estando compuesta cada Comisión de los Ministros de Relaciones Exteriores, o sus Representantes, de todos los países, con el derecho de designar otro miembro de sus respectivas Delegaciones en caso de imposibilidad de asistir personalmente a la Sesión.

Como resultado de sus deliberaciones, la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas aprobó las siguientes conclusiones:

I

RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMATICAS

I

Las Repúblicas Americanas se reafirman en su declaración de considerar todo acto de agresión de un Estado extracontinental contra una de ellas como acto de agresión contra todas, por constituir una amenaza inmediata a la libertad e independencia de América.

II

Las Repúblicas Americanas reafirman su completa solidaridad y su determinación de cooperar todas juntas para su protección recíproca hasta que los efectos de la presente agresión al Continente hayan desaparecido.

III

Las Repúblicas Americanas, siguiendo los procedimientos establecidos por sus propias leyes y dentro de la posición y circunstancias de cada país en el actual conflicto continental, recomendar la ruptura de sus relaciones diplomáticas con el Japón, Alemania e Italia, por haber el pri

primero de esos Estados agredido y los otros dos declarado la guerra a un país americano.

IV

Las Repúblicas Americanas declaran, por último, que, antes de restablecer las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se consultarán entre sí, a fin de que su resolución tenga carácter solidario.

II

PRODUCCIÓN DE MATERIALES ESTRATÉGICOS

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que la solidaridad continental debe traducirse necesariamente en una acción positiva de máxima eficacia y de la más alta significación; acción que no puede ser otra que una movilización económica de las Repúblicas Americanas, capaz de asegurar con rapidez y amplitud el aprovisionamiento de los materiales estratégicos y básicos que requiera la defensa del hemisferio;

2 - Que dicha movilización debe comprender todas las actividades convergentes hacia la finalidad perseguida, y debe tener el carácter preferencial que le señalan su naturaleza y su trascendente finalidad;

3 - Que en gracia a la marcha armónica del plan sugerido, deben crearse toda clase de estímulos, deben suprimirse o reducirse las trabas existentes o que puedan surgir, y debe fortalecerse todo factor que trabaje en sentido favorable;

4 - Que la especulación comercial debe quedar manistada ante todo intento de usufructuar indebidamente de la situación;

5 - Que debe ofrecerse garantías en cuanto a la subsistencia de los compromisos durante plazos prolongados, y en cuanto a la vigencia

ininterrumpida de precios equitativos para el consumidor y remuneradores para el productor, que permitan alcanzar y mantener un nivel justo de salarios;

6 - Que han de contemplarse medidas que preparen la transición a la post guerra y los reajustes sobrevinientes, con el minimum posible de alteraciones en la producción y el intercambio; cuidándose de proteger a los productores, llegada la oportunidad, contra la competencia que pueda hacérsales con artículos procedentes de países habituados a un inferior patron de vida;

7 - Que las operaciones financieras deben tener, en lo posible, un sentido económico y contemplar las reales disponibilidades del deudor;

8 - Que en cada país de América debe existir un organismo especializado que en breve plazo comience a elaborar el respectivo plan nacional de movilización económica;

9 - Que una entidad de índole panamericana, sobre la base de los planes nacionales así preparados, debe trazar, armónicamente, las normas generales de la movilización; y

10 - Que el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano puede llenar eficientemente esta función, si se amplían sus facultades y sus medios de acción;

RECOMIENDA:

1 - Que, como expresión práctica de la solidaridad continental, se haga la movilización económica de las Repúblicas Americanas, con la mira de asegurar a los países de este Hemisferio, y especialmente a los que están en guerra, el aprovisionamiento de materiales básicos y estratégicos, en cantidad suficiente y en el menor tiempo posible.

2 - Que dicha movilización abarque las actividades extractivas, agropecuarias, industriales y comerciales que tengan relación con el abastecimiento, tanto de materiales estrictamente militares cuanto de productos esenciales para el consumo de la población civil.

3 - Que se tenga presente el carácter imperativo y de fuerza mayor de la situación del momento, al dictarse las disposiciones indispensables pe

para poner en práctica la movilización económica.

4 - Que la movilización comprenda medidas de estímulo para la producción y otras encaminadas a suprimir o atenuar las formalidades administrativas, reglamentos y restricciones que dificulten la producción y el intercambio de materiales básicos y estratégicos.

5 - Que se adopten, además, medidas para fortalecer las finanzas de los países productores.

6 - Que los países americanos dicten medidas para impedir que la especulación comercial logre elevar los precios de exportación de los productos básicos y estratégicos, por encima de los límites fijados para los respectivos mercados internos.

7 - Que, en lo posible, se asegure el incremento de la producción, mediante acuerdos o contratos bilaterales o multilaterales que estipulen adquisiciones por períodos largos y a precios que sean equitativos para el consumidor, remuneradores para el productor y que permitan un nivel justo de salarios para los trabajadores de América; mediante acuerdos o contratos en que se cuide de proteger a los productores de la competencia de productos originarios de regiones en que los salarios reales sean exiguos y que contengan estipulaciones que preparen la transición a la post-guerra y los reajustes consiguientes, de manera que garantice la continuidad de una producción adecuada y haga factible el intercambio dentro de un régimen de equidad para los productores.

8 - Que el servicio de operaciones financieras destinadas al mantenimiento y fomento de la producción de cada país esté, en lo posible, condicionado a las disponibilidades provenientes de sus exportaciones.

9 - Que los países americanos que no dispongan de organismos apropiados constituyan, antes del 30 de abril de 1942, comisiones especializadas para elaborar los planes nacionales de movilización económica.

10 - Que dicha comisiones proporcionen al Comité Consultivo

Financiero Interamericano los elementos necesarios para que éste trace armónicamente las normas generales de la movilización económica.

11 - Que el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano no se encargue, además, de formular una lista, periódicamente revisable, de los materiales básicos y estratégicos considerados en cada país necesarios para la defensa del Hemisferio; y

RESUELVE:

12 - Que se amplíen inmediatamente los medios de acción del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano a fin de que pueda cumplir las nuevas funciones que se le encomiendan, habilitándolo a solicitar de los gobiernos americanos la ejecución de los acuerdos económicos interamericanos previamente aprobados por ellos.

III

SOSTENIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS INTERNAS DE LOS PAISES AMERICANOS

La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que la Primera y la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendaron se establezca, entre ellas, una estrecha y sincera cooperación con el fin de proteger su estructura económica y financiera, mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio y, por otra parte, declararon que las naciones americanas continuarían manteniendo su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos basados en la igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio, y que harían cuanto estuviese al alcance de ellas para fortalecer su economía, aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, proyectando y aplicando medidas adecuadas pa

para aminorar las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y desajuste existentes en el mundo;

2 - Que los trastornos ocasionados por la actual guerra en la economía de las naciones americanas demanda, ahora más que nunca, una acción solidaria y coordinada, a fin de que su intercambio comercial se intensifique de acuerdo con sus recíprocas necesidades y sobre bases de la mayor igualdad posible;

3 - Que el establecimiento de facilidades adecuadas de crédito comercial, por parte de las naciones productoras de materias primas, de maquinaria industrial, o de artículos manufacturados, es requisito indispensable para el sostenimiento de una sana economía en los países consumidores;

4 - Que la fijación de precios y precios límites sobre materias primas y materias alimenticias guarde una justa correlación que no sólo contemple los costos de producción, transporte, seguros y utilidad razonable, sino también el nivel general de precios de los productos que exporta el país importador de estas materias primas y alimenticias;

5 - Que los regímenes de prioridades y licencias establecidos por algunos países para la exportación de materiales que tienen relación con las necesidades de su defensa han traído consecuencias que afectan al intercambio comercial y, por tanto, se hace necesario recomendar sistemas y medidas adecuados para aminorar aquellas consecuencias,

RESUELVE:

1 - Recomendar a las naciones productoras de materias primas, maquinaria industrial y otros elementos indispensable para el sostenimiento de la economía interna de los países consumidores, que hagan todo posible para suministrar dichos elementos y productos en cantidades suficientes para evitar que la carencia o escasez de ellos traiga consecuencias perjudiciales para la vida económica de los pueblos americanos. Esto dentro de las limitaciones naturales impuestas por la actual emergencia y sin que la aplicación de esta recomendación esté en pugna con la seguridad o la defensa de las naciones exportadoras.

2 - Recomendar que todas las naciones de este continente disfruten del acceso, con el mayor grado de igualdad posible, al comercio interamericano, y a la obtención de las materias primas que necesiten para el satisfactorio y próspero desarrollo de sus correspondientes economías, debiendo, no obstante, contemplar en forma preferente a las naciones en guerra para igual obtención de los materiales esenciales destinados a la defensa; y que en los acuerdos que se celebren entre las naciones se tengan en cuenta las necesidades esenciales de otros países americanos con el fin de evitar trastornos en la economía interna de estos países.

3 - Recomendar a los países exportadores de materias primas para la industrias, materias alimenticias, productos manufacturados o maquinaria industrial, el establecimiento de sistemas de créditos adecuados, amplios, liberales y eficientes, que faciliten a la industria y al comercio de las naciones consumidoras de dichos elementos, la adquisición de aquellos que les son necesarios para sostener su economía sobre bases sólidas, haciéndolo en forma que aminore y alivie los perjuicios que para esas naciones ha traído la extensión del conflicto armado y el cierre de los mercados extrac Continentales.

4 - Instar a los Gobiernos de América para que adopten medidas necesarias a fin de armonizar los precios sobre las siguientes bases:

a) que no se permita grandes alzas en los precios de los productos de exportación;

b) que tampoco se permita a los distribuidores o elaboradores de artículos importados que aumenten indebidamente el precio que tiene que pagar el consumidor;

c) que el precio máximo de compra fijado por alguna República Americana para cualquier producto y artículo que importe de otra República Americana, sea sometido a consulta, si ello se encuentra aconsejable, entre los gobiernos de los países interesados;

d) que en su política de precios los países de América pretendan a establecer una justa correlación entre los precios de los productos alimenticios, materias primas y artículos manufac

manufacturados.

5 - Recomendar, por fin a los gobiernos americanos las siguientes normas llamadas a facilitar sus relaciones económicas:

a) establecimiento, para el control de exportaciones, de sistemas administrativos sencillos y de mayor autonomía posible, basados en procedimientos rápidos y eficientes que permitan el abastecimiento indispensable con la oportunidad debida, particularmente para el sostenimiento de las industrias básicas de cada país;

b) adopción del sistema de cuotas globales asignadas a cada país por los gobiernos de países exportadores de productos y artículos sujetos a regímenes de prioridades y licencias, y que sean esenciales para la economía interna de los países importadores;

c) designación, por parte de los países exportadores con regímenes de prioridades, licencias o cuotas, de representantes en las capitales de los países importadores con el fin de que cooperen con los organismos correspondientes de estos países en el estudio de las cuestiones relacionadas con las exportaciones e importaciones de productos y artículos sujetos a cuotas o a regímenes especiales, a objeto de acelerar el curso de las tramitaciones y reducir, en lo posible, toda otra dificultad inherente al intercambio de tales productos y artículos. El dictamen o intervención de esos representantes significará, en principio, un pronunciamiento de los mismos reconociendo la necesidad y conveniencia de tales importaciones;

d) intercambio oportuno de estadísticas referentes a las necesidades de consumo y a la producción de materias primas, productos alimenticios y manufacturados, valiéndose, cuando sea útil, de organismos interamericanos como el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, u otros que, por la naturaleza de sus funciones, puedan facilitar y estimular el intercambio comer-

comercial entre las naciones de América.

IV

MOVILIZACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que el problema de dar la mayor eficiencia posible a los transportes entre las Repúblicas del Hemisferio Occidental asume gran importancia ante las dificultades que nacen de la actual situación de emergencia;

2 - Que se hace indispensable establecer la mayor coordinación posible entre los diversos servicios aéreos, marítimos, terrestres y fluviales de que disponen las Repúblicas Americanas, para su más eficiente utilización;

3 - Que las dificultades para movilizar los artículos y materias indispensables que normalmente se exportan e importan en cada país, podrían provocar un desequilibrio económico y social y una paralización o disminución de sus actividades industriales, particularmente graves cuando éstas están dedicadas en especial a la producción de artículos o materias necesarias para la defensa del Continente; y

4 - Que para asegurar convenientemente la defensa continental y desarrollar el comercio interamericano es indispensable mejorar y ampliar los sistemas de comunicaciones entre los países del Continente,

RESUELVE:

- 1 - Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas:
 - a) Que adopten de inmediato, en cuanto sea posible, las medidas adecuadas para ampliar y mejorar todos los sistemas de comunicaciones que interesen a la defensa continental y al desarrollo del comercio entre los países americanos;

comercio interamericano e interno, conectando los centros de producción con los de consumo. Con este propósito se ratifican expresamente las conclusiones aprobadas en la recomendación LII de la Conferencia de Lima de 1938 y la resolución XXIII de la Reunión de la Habana de 1940; y

1) Que apoyen plenamente y presten la mayor cooperación que encuentren practicable a los trabajos del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y de su Comisión Técnica Marítima Interamericana en relación con todos sus problemas y en especial con la navegación mercante, tomando las medidas conjuntas que sean precisas a fin de que los gobiernos de las Repúblicas Americanas puedan movilizar de la manera más completa y eficaz todos los barcos con que pueda contarse en el Hemisferio Occidental dando preferencia al transporte de artículos estratégicos y básicos esenciales para la defensa del Continente y para el mantenimiento del bienestar económico de las Repúblicas Americanas.

2 - Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y a la Comisión Técnica Marítima Interamericana;

a) Que sugieran a los gobiernos las medidas que sean necesarias a fin de que, previo acuerdo con las organizaciones administrativas de los respectivos Gobiernos, con las compañías navieras y aéreas y con las compañías ferroviarias públicas o privadas, establecidas en los Estados Americanos, promuevan e intensifiquen todo sistema de transportes interamericanos, procurando obtener las mayores seguridades y garantías en la movilización y provisión constante y coordinada de los medios necesarios, tanto para el transporte de los productos que se importen y exportan de cada uno de los países como para la fácil y cómoda movilización de sus habitantes;

b) Que promuevan la celebración de acuerdos sobre las materias enunciadas en el ordinal anterior entre los países que deseen celebrarlos y estudien los modos de reemplazar los ac-

actuales transportes si llegaren a faltar;

c) Que estudien la posibilidad de fijar cuotas adecuadas y suficientes de transporte para cada país, teniendo presente no solamente el tonelaje sino también la velocidad y facilidades para carga y descarga que tengan los barcos destinados a la remisión de materias indispensables y primas y que procuren al mismo tiempo autorizar periódicamente los fletes máximos a cobrarse;

d) Que estudien un plan general de transportes marítimos interamericanos teniendo en cuenta las disponibilidades de barcos y las necesidades de cada una de las Repúblicas del Continente, de manera que todas estén unidas por servicios regulares y suficientes con sus principales mercados de importación y exportación;

e) Que examinen la conveniencia de aplicar el sistema de "Seguros y fletes a cargo del comprador" para el transporte de productos.

V.

RUPTURA DE RELACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que en la II Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en la Habana en Julio de 1940, se declaró que todo atentado de parte de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, la soberanía o la independencia política de un Estado americano, deberá considerarse como un acto de agresión contra todos los Estados americanos;

2 - Que como resultado de la agresión perpetrada contra el Hemisferio Occidental existe un estado de guerra entre Repúblicas Americanas y

b) Que hagan todos los esfuerzos, compatibles con la defensa propia o continental a fin de intensificar sus medios de transporte utilizando y desarrollando los respectivos sistemas internos en forma que se puedan movilizar sin pérdida de tiempo aquellos artículos que son esenciales para el mantenimiento de sus respectivas economías;

c) Que valiéndose de sus autoridades nacionales, del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, y de todos los otros medios establecidos para la cooperación económica interamericana, tomen las medidas necesarias, tanto individuales como colectivas, para lograr el mejoramiento y la complementación de las comunicaciones interamericanas aéreas, marítimas, terrestres y fluviales que tengan relación con la economía y defensa del Hemisferio occidental y para los demás fines en este acuerdo enunciados;

d) Que adopten medidas a fin de permitir el transporte marítimo necesario para el intercambio general sobre bases de tonelaje suficiente y que cooperen para crear y facilitar, por los medios a su alcance, el mantenimiento de servicios marítimos adecuados, especialmente, utilizando todos los barcos que estén inmovilizados en sus puertos y que pertenezcan a países en guerra con alguna nación americana;

e) Que cuando dispongan de flotas mercantes consideren la necesidad de mantener en servicio el número de barcos suficiente para asegurar el transporte marítimo que permita a las naciones del Continente importar y exportar productos indispensables a sus economías respectivas y que, de acuerdo con el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, con los organismos marítimos que funcionan en diversos países americanos y con la Comisión Técnica Marítima Interamericana, procuren que los transportes entre las naciones de América sean coordinados en tal forma que los barcos en servicio dentro de las rutas continentales, sin suprimir ni alterar las escalas

existentes, hagan las necesarias en los puertos de los países que se encuentren más alejados en determinadas regiones del Hemisferio, a fin de asegurarles transporte en forma regular y armónica;

f) Que tomen, en lo posible, las medidas necesarias a fin de reducir a un mínimo los gastos inherentes a las escalas de los barcos de transporte, tales como derechos de puerto, faros, balizas, etc.;

g) Que tiendan al aumento de facilidades de movilización en los puertos, dotándolos de los medios necesarios para el rápido arreglo de las averías de los barcos y para las reparaciones normales de los mismos;

h) Que procuren la aceleración de los transportes internos y el aumento de la capacidad de arrastre de los sistemas ferroviarios tratando de dar pronto término a las vías que estén en construcción o reconstrucción y que interesen a la defensa continental;

i) Que estudien el reconocimiento del derecho de cada Estado a una participación plena en el comercio internacional bajo el imperio de un régimen de libertad de comunicaciones para toda clase de carga y de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales vigentes y en la legislación de cada país;

j) Que procuren el mejoramiento y la ampliación de los aeropuertos existentes y el establecimiento de nuevos aeropuertos dotados de instalaciones y talleres complementarios de modo que se establezcan redes aéreas con terminales en las tres Américas que cubran ampliamente las necesidades de los servicios aéreos interamericanos e internos en cada país;

k) Que aceleren la construcción de los tramos que faltan del sistema panamericano de carreteras y el mejoramiento de los tramos ya construídos, en forma tal, que sirvan para el transporte eficiente en el hemisferio y permitan el desarrollo del

Estados no Americanos, que afecta los intereses políticos y económicos de todo el Continente y exige la adopción de medidas para la defensa y seguridad de todas las Repúblicas Americanas;

3 - Que todas las Repúblicas Americanas han adoptado ya medidas que sujetan la exportación o reexportación de mercancías a cierto control; que la mayor parte de las Repúblicas Americanas ha establecido sistemas que vigilan y restringen las operaciones financieras y comerciales con las naciones signatarias del Pacto Tripartito y con los territorios dominados por las mismas; que otras Repúblicas Americanas han adoptado medidas para eliminar las actividades económicas extranjeras, perjudiciales a su bienestar; y que todas las Repúblicas Americanas han aprobado las recomendaciones del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano referentes a la utilización inmediata de los barcos mercantes de bandera no americana inmovilizados en los puertos americanos,

RECOMIENDA:

1 - Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas adopten inmediatamente, conforme a las prácticas usuales y a la legislación de cada país:

a) Las medidas adicionales que sean necesarias para interrumpir, durante la actual emergencia continental, todo intercambio comercial y financiero, directo o indirecto, entre el Hemisferio Occidental y las naciones signatarias del Pacto Tripartito y los territorios dominados por ellas.

b) Las medidas para suspender las demás actividades comerciales y financieras perjudiciales al bienestar y a la seguridad de las Repúblicas Americanas, medidas que tendrán, entre otros objetos, los siguientes:

1) Impedir, dentro de las Repúblicas Americanas, las operaciones comerciales y financieras contrarias a la seguridad del Hemisferio Occidental, celebradas directamente por los Estados miembros del Pacto Tripartito

por los territorios dominados por ellos, o por sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas; y evitar también las celebradas indirectamente por dichos Estados o por los nacionales de ellos, y las que redunden en beneficio de dichos Estados o territorios y de sus nacionales, quedando entendido que las personas naturales podrán ser exceptuadas de tales medidas, si son residentes en una República Americana, y, a condición de que queden controladas conforme lo prevé el inciso siguiente.

II) Vigilar y controlar todas las operaciones comerciales y financieras que celebren, dentro de las Repúblicas Americanas, los nacionales de los Estados signatarios del Pacto Tripartito o de los territorios dominados por ellos, que residan en dichas Repúblicas, y prohibir todas las operaciones de cualquier naturaleza contrarias a la seguridad del Hemisferio Occidental.

Siempre que una República Americana lo estime conveniente y de acuerdo con sus intereses y su propia legislación, y especialmente si alguna de las medidas antes mencionadas, al aplicarse a casos concretos, resultare en perjuicio de su economía nacional, los bienes y las empresas de esos Estados y nacionales que se encuentren dentro de su jurisdicción podrán llegar a ser dados en encargo fiduciario o sometidos a intervención administrativa permanente para efectos de control; o bien podrá procederse a su venta a nacionales del respectivo país americano, siempre que el producto de tal venta quede sujeto al mismo control y a reglamentos similares a los que se apliquen a los fondos de los extranjeros arriba mencionados.

2 - Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas adopten medidas, bilaterales o multilaterales, para contrarrestar los efectos adversos que puedan causarse a sus respectivas economías, al ponerse en práctica esta recomendación. Especialmente deberán considerarse las medidas que tiendan a prevenir los problemas de desocupación parcial o total que puedan sobrevenir en los países de América como resultado de la aplicación de medi-

medidas de control y restricción de las actividades de los extranjeros.

VI

CONFERENCIA PARA UNIFORMAR LOS PROCEDIMIENTOS EN OPERACIONES BANCARIAS
REFERENTES A NACIONALES DE PAISES AGRESORES

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RECOMIENDA:

Que el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano convoque, cuando lo crea oportuno, una conferencia de representantes de los bancos centrales o de instituciones equivalentes o análogas de las Repúblicas Americanas, con el objeto de que redacte normas de procedimiento para el manejo uniforme de los créditos bancarios, operaciones de cobranza, contratos de arrendamiento y consignaciones de mercaderías, relacionados con personas naturales o jurídicas que sean nacionales de un estado agresor del continente americano.

VII

DESARROLLO DEL INTERCAMBIO COMERCIAL

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, como medio de favorecer el desarrollo del intercambio comercial, estudien la conveniencia de consagrar en los pactos comerciales que celebren con naciones de fuera del Hemisferio Occidental, como tratamiento de excepción, el que otorguen en materias comerciales y aduaneras en favor de todas las demás Repúblicas Americanas.

VIII

COMISIÓN INTERAMERICANA DE FOMENTO

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas:

CONSIDERANDO:

1 - Que la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas reafirmó el sentido de la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, el cual creó la Comisión Interamericana de Fomento e hizo recomendaciones encaminadas a fomentar los recursos económicos de las naciones americanas de acuerdo con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento;

2 - Que la Comisión Interamericana de Fomento, con el objeto de dar efecto a determinadas disposiciones de la referida Resolución XIII y a las recomendaciones de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, envió desde Washington una misión a las otras veinte naciones de América para establecer comisiones nacionales afiliadas a dicha Comisión;

3 - Que ha sido plenamente satisfactoria la labor realizada, durante el año 1941, por la Comisión Interamericana de Fomento al crear un sistema interamericano que comprende veintiuna comisiones nacionales afiliadas a ella y funcionando con la colaboración de sus respectivos Gobiernos; y

4 - Que ha llegado el momento de animar, intensificar y coordinar la labor de dichas Comisiones nacionales y de la Comisión Interamericana de Fomento de Washington, con el fin de incrementar o preservar los recursos económicos de las naciones de América, empleando para eso hasta el máximo las ventajas que ofrece dicho sistema de comisiones interamericanas,

RESUELVE:

1 - Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que continúen prestando a las comisiones nacionales y a la Comisión Interamericana de Fomento de Washington toda la asistencia y apoyo que éstas puedan

necesitar para lograr los objetivos para los cuales fueron creadas.

2 - Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que, cuando lo crea conveniente, confíe a la Comisión cualesquier otros asuntos y problemas que este Comité desee sean estudiados, investigados o ejecutados en beneficio del fomento económico interamericano.

3 - Instruir al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano para que cree, bajo los auspicios de la Comisión Interamericana de Fomento, un cuerpo permanente de consultores técnicos que estudie los recursos naturales de cada país, cuando así lo solicite el respectivo gobierno.

IX

DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BÁSICA

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que la situación de guerra ha llevado a algunos países americanos a crear, en casos especiales, industrias de emergencia que en época normal serían consideradas sin base económica o contrarias a la solidaridad económica de América, y

2 - Que es imperioso evitar, en todo cuanto sea posible, las consecuencias perjudiciales de los hechos señalados en el considerando anterior sobre la economía de los países americanos,

RESUELVE:

Que las Naciones de América estimularán el desarrollo de la producción básica de cada una de ellas, evitando en lo posible el establecimiento o incremento de industrias de productos sustitutos y sintéticos que sean económicamente artificiales y que puedan desplazar el consumo de productos naturales disponible en otros países americanos, admitiéndose

solamente aquellas indispensables a la defensa nacional y siempre que esta necesidad no pueda ser atendida eficientemente con productos naturales.

X

BANCO INTERAMERICANO

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, que no hubieran adherido aún a la Convención para el establecimiento del Banco Interamericano, estudien la materia de acuerdo con sus posibilidades y hagan conocer su determinación, a la brevedad posible, al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.

II

INVERSIÓN DE CAPITALS EN LAS REPUBLICAS DE AMERICA

La Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RECOMIENDA:

Que el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano dé los pasos conducentes a fin de estimular el empleo de los capitales de cualquiera de las Repúblicas Americanas en las demás recabando de los diferentes gobiernos las medidas necesarias para la facilidad de movilización y protección de tales inversiones en el Continente.

XII

INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADISTICA

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

ACUERDA:

1 - Solicitar de los Gobiernos americanos su adhesión y apoyo al Instituto Interamericano de Estadística de Washington para el objeto de establecer cuanto antes un servicio de intercambio de informaciones y normas estadísticas entre las naciones americanas,

2 - Recomendar a la Unión Panamericana la organización de reuniones periódicas de representantes de los servicios nacionales de estadística de los países americanos para la coordinación de sus labores.

XIII

APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

1 - Que para mejorar el standard de vida de la población, la política económica de los países de América debe fundarse en un amplio e integral aprovechamiento de las condiciones naturales existentes en los diversos países, y propender a la mayor industrialización de aquellas materias primas que presentan características económicas favorables y permanentes, tanto de producción, como de mercado, buscando, a la vez, la mejor coordinación continental mediante acuerdos internacionales,

2 - Que es anhelo de la Tercera Reunión de Consulta que la Comisión Interamericana de Fomento y las Comisiones Nacionales respectivas traten de llevar a la práctica la política económica a que se

refiere esta declaración.

XIV

FACILIDADES COMERCIALES PARA LOS PAISES MEDITERRÁNEOS DE AMÉRICA

La Tercera Reunión de Consul de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RECOMIENDA:

Que las Repúblicas Americanas estudien, a la mayor brevedad, la posibilidad de celebrar una convención multilateral mediante la cual se comprometan a no reclamar, en virtud de la cláusula de la nación mas favorecida, las franquicias y facilidades que cada una de ellas acuerden o hayan acordado al comercio de los países mediterráneos de América para eliminar o aminorar las desventajas propias de la posición geográfica de estos países.

XV

FONDO INTERNACIONAL DE ESTABILIZACIÓN

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que una movilización y utilización más eficaz de las disponibilidades de cambio sobre el exterior sería de ayuda en la lucha contra la agresión y contribuiría a la realización de los objetivos económicos enunciados en la Primera y Segunda Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebradas en Panamá y en La Habana, respectivamente; y

2 - que las Repúblicas Americanas que se han unido en un esfuerzo común para mantener su independencia política y económica pueden cooperar en la crea-

creación de un organismo para fomentar la estabilidad de los tipos respectivos de cambio, promover el movimiento internacional de capital productivo, facilitar la reducción de barreras artificiales y discriminatorias al intercambio comercial, ayudar a corregir la mala distribución del oro, fortalecer los sistemas monetarios y facilitar el mantenimiento de políticas monetarias que eviten serias depresiones e inflaciones.

RECOMIENDA:

1 - Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas participen en una conferencia especial de Ministros de Hacienda, o de sus representantes, a ser convocada con el objeto de considerar el establecimiento de un fondo internacional de estabilización.

2 - Que la Conferencia, al considerar el establecimiento de dicho fondo, formule un plan de organización, determine las atribuciones y recursos necesarios para que funcione debidamente, los requisitos y condiciones para participar en él, y proponga los principios que han de servir de guía para el funcionamiento del fondo.

XVI

COLABORACIÓN ECONOMICA

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

1 - Que siendo del mayor interés continental que se aprovechen debidamente las riquezas del suelo y subsuelo de cada país, las Repúblicas Americanas, dentro de su propio régimen económico, deben procurar la

explotación de esas riquezas,

2 - Que dentro del espíritu de solidaridad y colaboración que inspira la doctrina panamericanista, se establezcan planes de cooperación por intermedio de la Comisión Interamericana de Fomento y de sus Comisiones Nacionales, de modo que, considerando las posibilidades económicas de cada país, se facilite el financiamiento de tales explotaciones.

XVII

ACTIVIDADES SUBVERSIVAS

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que se han cometido actos de agresión contra la integridad y la inviolabilidad del territorio de una República Americana, del carácter previsto en la Resolución IV aprobada en la Habana por la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores;

2 - Que se están cometiendo también en este continente actos de agresión de carácter no militar, tales como el espionaje sistemático, el sabotaje y la propaganda subversiva, inspirados y dirigidos por miembros del Pacto Tripartito y por estados subordinados a ellos, y que la suerte que han corrido diversas naciones de Europa cuando todavía eran libres de muestra que son estos preliminares y parte integral de un programa de agresión militar;

3 - Que las Repúblicas Americanas están resueltas a mantener su integridad y solidaridad ante la emergencia creada por actos de agresión de parte de estados no americanos, y a prestarse la más decidida coopera-

cooperación para dictar y llevar a ejecución medidas extraordinarias de defensa continental;

4 - Que la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendó que se tomaran las medidas necesarias para impedir el desarrollo de tales actividades subversivas en las resoluciones tituladas;

"II. Normas Sobre Funcionarios Diplomáticos Y Consulares".

"III. Coordinación De Medidas Policiales Y Judiciales Para La Defensa De La Sociedad Y De Las Instituciones De Cada Estado Americano"

"V. Medidas Precautorias En La Expedición De Pasaportes".

"VI. Actividades Dirigidas Desde El Exterior Contra Las Instituciones Nacionales".

"VII. Propagación De Doctrinas Tendientes A Poner En Peligro El Común Ideal Democrático Interamericano O A Comprometer La Seguridad Y Neutralidad De Las Repúblicas Americanas".

5 - Que la gravedad de la presente emergencia requiere que los Estados Americanos, individual y colectivamente, tomen medidas adicionales y de carácter más severo para protegerse contra grupos e individuos que desde dentro de su territorio traten de socavar sus defensas,

RESUELVE:

1 - Refirmar la determinación de las Repúblicas Americanas de impedir que individuos o grupos en sus jurisdicciones respectivas, se dediquen a actividades perjudiciales a la seguridad y al bienestar individual o colectivo de las Repúblicas Americanas, según se declara en las resoluciones II, III, V, VI, y VII aprobadas por la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

2 - Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la adopción de medidas legislativas análogas, tendientes a prevenir o reprimir penalmente actos contra las instituciones democráticas de los Estados del Continente, de igual manera que los atentados a la integridad, la independencia o la soberanía de cualquiera de ellos; y que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas mantengan y amplien su sistema de vigilancia para evitar que actividades subversivas de individuos o grupos de individuos nacionales de países extracontinentales, que provengan o sean dirigidas, desde un país extranjero, puedan obstaculizar o limitar los esfuerzos individuales o colectivos de las Repúblicas Americanas para preservar su integridad o independencia y la integridad y solidaridad del Continente Americano,

3 - Recomendar a los Estados Americanos que adopten, con sujeción a su Constitución y leyes, normas reglamentarias que se acomoden, en lo posible, al anexo que, a título informativo, se agrega a esta resolución,

4 - Recomendar, de acuerdo con la Resolución VII de la Reunión de la Habana, sobre la propaganda anti-democrática, que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, controlen, en sus respectivas jurisdicciones nacionales, la existencia de asociaciones dirigidas o sostenidas por elementos de Estados extracontinentales que están o puedan estar en guerra con países americanos, cuyas actividades sean nocivas a la seguridad americana; y procedan a clausurarlas si se comprueba que son núcleos de propaganda totalitaria,

5 - Que para estudiar, y coordinar las medidas que se recomiendan en esta resolución, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana elija, antes del primero de marzo de 1942, un comité compuesto de siete miembros que será conocido como el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política.

6 - El Consejo Directivo de la Unión Panamericana, previa consulta con los gobiernos de las Repúblicas Americanas, señalará las funciones de este Comité, dictará el reglamento que haya de regirlo, y fijará el presupuesto de sus gastos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN XVII

MEMORANDUM PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS

ACTIVIDADES SUBVERSIVAS

Se recomienda a las Repúblicas Americanas que tomen amplias medidas regulatorias, hasta el punto en que sea práctico, en vista de las condiciones actuales y de las que se pueden preveer, que no estén en pugna con sus respectivas normas constitucionales y que incluyan las siguientes, reconociéndose que muchas de ellas ya se encuentran en vigor:

A - Controlar a los extranjeros peligrosos:

1 - Exigiendo que todos los extranjeros se registren y que comparezcan periódicamente ante las autoridades correspondientes, y que se ejerza una estricta supervisión sobre las actividades y conducta de todos los nacionales de estados miembros del Pacto Tripartito y de los estados a ellos subordinados, comunicando inmediatamente a las otras Repúblicas Americanas los informes que obtengan relativos a la presencia en ellas de extranjeros sospechosos para su paz o su seguridad,

2 - Estableciendo procedimientos mediante los cuales los nacionales de dichos estados que sean considerados peligrosos para el país donde residan, permanezcan detenidos durante su estancia en el mismo o se restrinja la libertad de sus movimientos,

3 - Impidiendo que dichos nacionales posean, comercien o usen aeroplanos, armas de fuego, explosivos, aparatos radio-

radiotransmisores u otros instrumentos bélicos, de propaganda, de espionaje o de sabotaje,

4 - Limitando los viajes dentro del país y los cambios de residencia de los extranjeros que sean considerados peligrosos, cuando tales viajes sean incompatibles con la seguridad nacional,

5 - Prohibiendo que tales nacionales formen parte de organizaciones que estén controladas por estados miembros del Pacto Tripartito y de los estados a ellos subordinados o que funcionen en su interés,

6 - Defendiendo a todos los extranjeros que no sean considerados peligrosos para que no se vean privados de medios de subsistencia adecuados, para que no se hagan distinciones injustas en perjuicio de ellos y para que no se intervenga de cualquiera otra manera en su vida social y en sus actividades mercantiles normales.

B - Evitar el abuso de la naturalización:

1 - Redoblando la vigilancia que las circunstancias exigen en lo que se refiere a la naturalización de extranjeros, y en particular en lo que concierne a la denegación de la ciudadanía a los que en alguna forma continúen prestando obediencia o sigan considerándose como nacionales de los Estados miembros del Pacto Tripartito o de los Estados a ellos subordinados;

2 - Anulando la ciudadanía y los derechos a ella inherentes de aquellos ciudadanos de origen no americano que, habiéndoseles concedido el privilegio de convertirse en ciudadanos de un estado americano, cometan actos perjudiciales a la seguridad o la independencia de ese estado, o por cualquier

otro medio demuestren su lealtad a un estado miembro del Pacto Tripartito o a cualquiera de los estados a ellos subordinados; y considerando además que tales individuos pierden su calidad de ciudadanos si reconocen o tratan de ejercer el derecho a la doble ciudadanía.

C - Regular el tránsito a través de las fronteras nacionales:

1 - Ejerciendo estricta vigilancia sobre todas las personas que deseen entrar o salir del país, particularmente sobre aquellas que sirven los intereses de los estados miembros del Pacto Tripartito y de los estados a ellos subordinados, o cuyo punto de partida o de destino sea uno de los antedichos estados, sin perjuicio, sin embargo, de mantener las prácticas más liberales que permitan las condiciones locales para la concesión de refugio seguro a las personas que, como víctimas de la agresión, lleguen huyendo de la opresión impuesta por potencias extranjeras, y prestando la más amplia cooperación para el intercambio de informes sobre el tránsito de personas de un estado a otro;

2 - Reglamentando y controlando estrictamente la entrada o la salida de todas las personas de las cuales se tengan razones fundadas y bastantes para creer que se dedican a actividades políticas como agentes de estados miembros del Pacto Tripartito o de los Estados a ellos subordinados, o que sirven los intereses de éstos.

D - Evitar actos de agresión política:

1 - Estableciendo sanciones para los actos que tengan por objeto obstruir los esfuerzos bélicos o defensivos del país de que se trata o que tengan por fin obstruir la cooperación con otras Repúblicas Americanas en asuntos relacionados con su defensa mútua;

2 - Impidiendo la diseminación de propaganda por parte de cualquier agente, nacional o de cualquier partido político organizado en cualquier estado miembro del Pacto Tripartito o de uno de los estados a ellos subordinados, o de cualquiera otra persona u organización que actúe bajo su mandato o dirección, que tienda a perjudicar la seguridad o las relaciones de las Repúblicas Americanas, a crear disensiones políticas o sociales, a intimidar los nacionales de cualquier República americana, o a influenciar la política de cualquier estado americano;

3 - Exigiendo el registro en una dependencia del Gobierno, o controlando de cualquiera otra manera, las personas u organizaciones que traten de actuar en cualquier forma en nombre o en interés político de cualquier estado no americano que no esté en guerra al lado de una República Americana, o de cualquiera de sus partidos políticos, incluyendo clubs, sociedades o instituciones, ya sean de carácter social, humanitario, deportivo, educativo, técnico o caritativo, dirigidas o sostenidas por nacionales de cualquiera de esos estados; exigiendo la revelación pública plena y constante al pueblo del país en que éstos tengan lugar, de la identidad y naturaleza de todas las actividades de tales personas y organizaciones y manteniendo una vigilancia constante sobre tales personas y sobre los miembros de tales organizaciones, ya sean ciudadanos o extranjeros;

4 - Castigando todos los actos de sabotaje, avería y destrucción de materiales esenciales para la defensa, de fábricas, edificios, lugares y servicios dedicados a la producción y el almacenaje, servicios públicos, medios de transporte y de comunicación, zonas y servicios portuarios; castigando los actos de espionaje y la recopilación y comunicación con fines hostiles de informaciones

vitales sobre medios de defensa y previniendo y evitando actos de sabotaje y de espionaje; tomando medidas para proteger y resguardar la documentación, las instalaciones y operaciones vitales;

5 - Fiscalizando todas las comunicaciones con estados subordinados a los estados miembros del Pacto Tripartito, o en comunicación con ellos, con el fin de censurar toda información o inteligencia que sea de utilidad para cualquier miembro del Pacto Tripartito en la ejecución de sus designios hostiles contra cualquiera de las Repúblicas Americanas, o en actividades de cualquiera otra naturaleza que puedan ser perjudiciales a la seguridad de cualquiera de las Repúblicas Americanas o de todas ellas.

XVIII

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE COORDINACIÓN DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES

La Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1 - Que la II Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas aprobó una resolución disponiendo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocaría a los Estados que forman parte de ella a una Conferencia Internacional en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las convenciones internacionales y formular las recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades de cada Estado y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas;

ilícitas que puedan afectar a las instituciones de los Estados Americanos. Se dispuso en dicha resolución que en la Conferencia cada Estado estaría representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de policía judicial. Se resolvió asimismo que antes de la Conferencia, la Unión Panamericana haría una labor preparatoria mediante una encuesta entre todos los gobiernos del continente, acerca de las disposiciones legislativas existentes, así como respecto de los conceptos o apreciaciones sobre los diversos temas que se estimara conveniente considerar;

2 - Que de conformidad con dicha resolución, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, después de consultar con el Gobierno de la República Argentina, decidió que la Conferencia tuviera lugar en Buenos Aires, en el mes de septiembre de 1942, habiendo el mismo Consejo Directivo preparado el programa y reglamento de la Conferencia, los que después de sometidos a la consideración de los respectivos gobiernos fueron aprobados en la sesión del 5 de noviembre de 1941. Que la labor de encuesta entre todos los gobiernos del Continente que se encomendó a la Unión Panamericana se ha realizado, habiendo contestado varios países, por lo que el material reunido está en condiciones de ser utilizado; y

3 - Que la injustificada agresión de que ha sido objeto los Estados Unidos de América y la situación de guerra producida como consecuencia, obligan a anticipar la Conferencia proyectada porque las medidas tendientes a coordinar la defensa nacional contra espionaje, sabotaje, traición, sedición y otras actividades ilícitas o subversivas, lo mismo que la cooperación interamericana para la coordinación de los sistemas establecidos en cada Estado sobre identificación de personas y anotación de antecedentes, para la concertación de reglas y procedimientos relativos a la comunicación de sentencias judiciales y para el cumplimiento de solicitudes de extradición, de diligencias probatorias y de expulsión de extranjeros, según el programa aprobado por la Unión Panamericana, exigen que se ponga de inmediato en ejecución,

RESUELVE:

1 - Que la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas

